

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 26 de enero de 2023, paso al despacho el presente proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio, con el radicado No. 2020 – 00360, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado: **2020-00360-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2022-00862.**
Demandante: EDGAR ALONSO CADENA DIAZ
Apoderado: CARMEN TERESA DIAZ GOMEZ
Demandado: WILLIAM ALFREDO VARGAS CASTILLO y SAIRA MILENA DIAZ ALIERDO

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Por otro lado se advierte, que revisada la actuación se encuentra que desde el auto que decretó la inscripción de la demanda de fecha 28 de julio de 2021¹, se dispone requerir a la parte actora notificar la demanda a la parte demandada WILLIAM ALFREDO VARGAS CASTILLO y SAIRA MILENA DIAZ ALIERDO, sin que a la fecha se hayan efectuado las gestiones pertinentes por la parte actora y su apoderada, razón por lo cual resulta necesario **REQUERIRLOS** para que cumplan con dicha carga procesal dentro del **término de los 30 días que demanda el art. 317 del Código General del Proceso**, so pena de decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso y la condena en costas.

¹ Folio 24 del Cuaderno Principal.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo Radicado No. 81001-40-03-001-2022-00862.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', is written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ